

RESOLUCION 01/2022

Dpto. INDUSTRIAS

Corrientes, 6 de Junio de 2022.-

VISTO:

La normativa del Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la Provincia de Corrientes mediante el Decreto Ley N° 3268/57 regulatoria del ejercicio profesional de ingenieros, arquitectos, agrimensores, técnicos o peritos en sus diversas especialidades, Resolución Nº 38/2006 del CPIAyA, Resolución N° 01/2019 del Departamento de Industrias del CPIAyA, y Resolución 3/2019 del Dpto de Industria como asimismo la normativa vigente en materia de servicio de Higiene y Seguridad Ley 19.587 y las dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional consistente en los Decretos Nros. 351/79, 911/96, 1338/96 y 617/97 y las Resoluciones Nros. 231/96; 51/97; 35/98; 319/99; 559/09, 550/11 y 553/14 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Clausulas Generales para instalaciones contra incendio de la Dirección de Bomberos de la Policía Federal, NFPA 101 Código de Seguridad Humana Edición 2006, NFPA 13 Norma Para la Instalación de Sistemas de Rociadores Edición 2007, NFPA 20 Norma Para la Instalación de Bombas Estacionarias de Protección Contra Incendios Edición 2007 y NFPA 2001 Sistemas de Extinción de Incendios Mediante Agentes Limpios Edición 2008, Normas IRAM Norma IRAM № 3501 - Certificación de Instalaciones fijas contra Incendio. Norma IRAM Nº 3546 - Mantenimiento de Instalaciones Fijas Contra Incendios. Norma IRAM Nº 3594 - Mantenimiento de Mangas para extinción de incendios. Cuidado, uso y Mantenimiento de las mangas, incluidas las conexiones y las lanzas, y código de edificación de la ciudad de Corrientes, ordenanza Municipal sobre habilitaciones comerciales y sus respectivas resoluciones y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1º del Decreto Ley Nº 3268/57 establece que: "El ejercicio de las profesiones de Ingeniero en todas sus especialidades (excepto Ingeniero Agrónomo), Arquitecto, Agrimensor, Técnico ó Perito, en sus diversas especialidades, dentro del territorio de la Provincia, queda sujeto a las disposiciones del presente Decreto y a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo;

Que, asimismo, los artículos 2º, 3°, 4° y 7° del precitado Decreto Ley regula todo lo relacionado a las modalidades, requisitos y condiciones para el ejercicio profesional.

Que el Art 7° de la referida normativa establece que se considera uso del título profesional.



Que el Decreto Nº 1336/96 exige para establecimientos, industria y en todo ámbito laboral el servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo (art.3), indicando los profesionales aptos para ejercer el servicio de seguridad e higiene (art.11),

Port todo ello, el

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,

RESUELVE:

Artículo 1º: Que todo plano de sistemas de detección y extinción contra incendio como también plan de contingencia y seguridad tendrá vigencia la misma por un año desde la fecha que realizo la gestión el profesional en CPIAYA. Pasado dicho tiempo se deberá realizar una auditoría para verificar el estado de estas a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y que las condiciones de planes de contingencias, vías de escape y capacitación al personal se encuentren en vigencia.

Cada plano que se gestione para Habilitación Comercial llevara en rotulo la leyenda "Documentación Sujeta a Auditoria Anual Obligatoria". La fecha de vencimiento de la documentación será de 365 días a partir de la certificación del expediente por parte del profesional ante el CPIAYA.

En caso de que la documentación no requiera cambios de ningún tipo, se procederá a la presentación de las tareas profesionales de verificación de los sistemas correspondientes con la respectiva liquidación de honorarios y pago de tasa. Si la documentación requiere algún cambio el profesional deberá notificarlo al propietario a fin de volver a realizar la documentación que corresponda actualizar.

Ver Rotulo Anexo I – ANEXO I A de la presente.

Artículo 2º: Que todo plano de sistemas de detección y extinción contra incendio deberá ser dimensionada por profesional con incumbencia y que la misma deberá estar sujeta a controles anuales a fin de dar conformidad de que los sistemas de detección y extinción estén operativos.

Artículo 3º: Toda presentación para la registración de trabajos profesionales que requieran el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, y por consiguiente,

La Rioja N° 1240 - Tel.: (0379) 4426991 - Tel/Fax: (0379) 4426913

E-mail: info@cpiaya.org.ar

Tel/Fax: (0379) 4426913 - (3400) Corrientes

- pagina web: www.cpiaya.org.ar



impliquen el desempeño de tareas y/o actividades vinculadas al servicio de higiene y seguridad en el trabajo, deberá ir acompañada por la designación de un profesional en Higiene y Seguridad de acuerdo con las normas citadas y con las incumbencias que de acuerdo a la tarea y actividad a desempeñar corresponda, quien además deberá estar matriculado ante este Consejo Profesional, de conformidad con las normas citadas.

Artículo 4º: El profesional podrá presentar los ensayos e inspecciones con las respectivas planillas a los sistemas verificados a fin de brindar garantías sobre el óptimo funcionamiento de las mismas una vez al año. Este control será permanente y se deberá llevar el control de los mismos en cada puesto de incendio de la instalación. Se regirá dicho esquema según lo indicado en el anexo II de la presente.

Artículo 5°: El profesional que realice la verificación de los sistemas de detección contra incendio deberá dejar constancia en la central del equipo sobre la verificación realizada y si la misma fue satisfactoria o no asentando fecha hora y firma del profesional interviniente en dicho ensayo. Así mismo lo hará con el sistema de protección contra incendio fija excluyendo a instalaciones móviles (matafuegos).

Artículo 6°: Apruébense los aranceles de honorarios profesionales de referencia por las tareas en el servicio de Higiene y Seguridad que como Anexo III forma parte de la presente.

Artículo 7º: La vigencia de la presente resolución comenzará a partir de su aprobación por el DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL.

Artículo 8º: Registrese, comuniquese y publiquese.-

Ing. Electrom. DANTE S. BROGGI Secretario Dpto. Industrias

Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim.

Ing. Electr. TONINA HUGO
Presidente Dpto. Industrias
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim.